



# GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrada como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

*Copia*

Tomo CXVIII	Toluca de Lerdo, Méx., sábado 10 de agosto de 1974	Número 12
-------------	--	-----------

## SECCION QUINTA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 133

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO. Se reforma el Artículo 10 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de México.

Artículo 10. Para conducir vehículos de propulsión mecánica en el Estado, se requiere licencia o permiso expedido por las autoridades de Tránsito en el Estado o de cualquier otra Entidad Federativa, siempre y cuando éstas, recíprocamente, reconozcan las expedidas en la Entidad, con excepción de los vehículos de servicio público, que deberán ser conducidos con licencia o permiso, expedidos por las autoridades de Tránsito que matricularon esos vehículos.

#### TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—Diputado Presidente, Carlos Gómez Hernández.—Diputado Secretario, Lic. Sergio Mancilla Guzmán.—Diputado Secretario, Gregorio Velázquez Sánchez.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de agosto de 1974.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
Prof. Carlos Hank González

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

### SUMARIO:

#### SECCION QUINTA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### DECRETOS EXPEDIDOS POR LA H. XLV LEGISLATURA DEL ESTADO:

Número 133.—Se reforma el Artículo 10 de la LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MEXICO.

Número 134.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Villa del Carbón, Méx., a permutar inmuebles de su propiedad, por otros del Sr. Leonel Paredes Barrera.

Número 135.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, Méx., para concesionar el servicio público de inhumación, en el poblado Tloipizahuac, al Sr. David Zaga Vaca.

Número 136.—Se reforma la fracción III del Artículo 19 y se adiciona el propio Artículo con un último párrafo de la LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 134.

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Villa del Carbón, Méx., a permutar, mediante la celebración del contrato respectivo, los inmuebles de su propiedad que se mencionan en el Extracto de solicitud publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, número 7, Sección Tercera, correspondiente al 24 de julio de 1974, por otros propiedad del señor Leonel Paredes Barrera, y que tienen una superficie de CIENTO SETENTA MIL METROS CUADRADOS.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor, el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—Diputado Presidente, **Carlos Gómez Hernández**.—Diputado Secretario, **Lic. Sergio Mancilla Guzmán**.—Diputado Secretario, **Gregorio Velázquez Sánchez**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de agosto de 1974.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

**Prof. Carlos Hank González**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

**Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.**

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 135

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, Méx., para concesionar el servicio público de inhumación, en el poblado de Tlaipizahuac, al señor David Zaga Vaca, mediante la construcción y explotación comercial de un panteón particular.

ARTICULO SEGUNDO.—Las condiciones de la concesión, deberán determinarse por el Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, Méx., sujetándose para ello a los términos establecidos en los Artículos 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131 y 132 de la Ley Orgánica Municipal, y por otras que establezca, siempre y cuando le beneficien.

ARTICULO TERCERO.—Se conceden facultades específicas al Ayuntamiento de Ixtapaluca, para que cuando lo considere necesario, autorice la cesión o transferencia de los derechos de la concesión de que se trata, a terceros personas.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor, el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—Diputado Presidente, **Carlos Gómez Hernández**.—Diputado Secretario, **Lic. Sergio Mancilla Guzmán**.—Diputado Secretario, **Gregorio Velázquez Sánchez**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de agosto de 1974.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

**Prof. Carlos Hank González**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

**Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.**

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 136

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforma la fracción III del Artículo 19 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de México y se adiciona el propio Artículo con un último párrafo:

Artículo 19.— .....

III.—Obtener patente de ejercicio profesional.

E. Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, para coordinar el registro profesional entre la Entidad y el Distrito y Territorios Federados, de acuerdo con las siguientes bases:

- a).—Establecer en el Estado el servicio de registro de títulos profesionales y grados académicos para la expedición de Cédulas personales con efectos de patente para el ejercicio profesional y de identidad en las actividades profesionales, que sea similar en sus normas y funciones al que, para tal efecto, establezca el Gobierno de la Federación para el Distrito y Territorios Federados;
- b). —Reconocer para el ejercicio profesional en el Estado, tanto la Cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública, como la que expida el Gobierno del Estado;
- c). —Interambiar la información que se requiera; y
- d).—Las demás que tiendan al debido cumplimiento del objeto de los convenios.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Mientras estén en vigencia los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado, con la Secretaría de Educación Pública, quedan sin efecto las disposiciones de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de México, que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—Diputado Presidente, Carlos Gómez Hernández.—Diputado Secretario, Lic. Sergio Mancilla Guzmán.—Diputado Secretario, Gregorio Velázquez Sánchez.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se lo dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de agosto de 1974.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
Prof. Carlos Hank González

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

Gobernar es, también, coordinar. La Diversidad de opiniones no es obstáculo para el progreso. Refleja la pluralidad de intereses que legalmente coexisten en la sociedad y que deben encauzarse para acrecentar la energía nacional.

LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

NADA HAY QUE SEA CAPAZ DE RESISTIR LA DECISION, EL IMPULSO EL ESFUERZO Y EL TRABAJO DE UN PUEBLO ORGANIZADO.

Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

Impreso en los Talleres del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.

Gobernador Constitucional del Estado,  
**Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.**

Secretario General de Gobierno,  
**Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.**

Oficial Mayor de Gobierno,  
**C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO**

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO".

Paseo Xinantécatl No. 704

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

<b>SUSCRIPCIONES:</b>		Edictos y demás Avisos Judiciales.
Por un año .....	\$200.00	Palabra por una sola publicación .....
Por seis meses .....	100.00	Palabra por dos publicaciones .....
Por tres meses .....	50.00	Palabra por tres publicaciones .....
<b>EJEMPLARES:</b>		Avisos Administrativos y Generales:
Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00	Balances .... de 200.00 a 500.00 según la cantidad de guarismos.
Sección del año que no tenga precio especial	1.00	Notas de Estados Financieros según la cantidad de guarismos
		Convocatorias y documentos similares: .. .. .
		150.00 por Plana o Fracción.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

- De tipo Popular a: ..... \$200.00 por plana o fracción.
- de tipo Industrial a: ..... \$250.00 por plana o fracción.
- De tipo Residencial u otro género: ..... \$350.00 por plana o fracción.

CONDICIONES:

- UNA.—El periódico se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles después de las 10 Hrs., de los lunes y para las ediciones de los sábados después de las 10 Hrs., de los jueves.

DIEZ.—a Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos de blenda en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones de Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, CON DATOS AL MARGEN.

N O R M A S :

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago de los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.
- CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.

Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.

CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupa el Departamento.

SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas. De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL  
 "GACETA DEL GOBIERNO",

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.